



Valparaíso, 23 de agosto de 2021

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Artículo 5°A de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y artículos 4° y 229 y siguientes del Reglamento del Senado.

**CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha 12 de noviembre de 2020, Televisión Nacional de Chile (TVN), publicó un reportaje periodístico del programa Informe Especial, denominado “Pago de Contribuciones de Parlamentarios, ¿Cómo andamos por casa?”, oportunidad en la que se exhibieron, presuntas “inconsistencias” de orden urbanístico y tributario de algunos inmuebles pertenecientes a miembros de la Corporación.

II.- Que, asimismo, en el reportaje se hace referencia a un inmueble perteneciente a la Sociedad Inmobiliaria Santa Malva LTDA., entidad en la que participa el H. Senador señor, Juan Castro Prieto, consistente en una edificación (un galpón) ubicada en el centro de la ciudad de Talca, con un metraje de 139 mt<sup>2</sup>, que, para los realizadores del programa, tendría 582 mt<sup>2</sup> y en que, además, existiría una destinación distinta de los fines habitacionales. En consecuencia, existiría una exención tributaria improcedente, en razón del metraje.

III.- Que, a raíz del referido reportaje, esta H. Comisión inició una investigación de oficio para determinar, en relación con los hechos denunciados, la concurrencia de algún reproche ético que se pudiera formular a los H. Senadores mencionados en el referido programa.



IV.- Que, evacuando el traslado conferido por esta H. Comisión a través de oficio 10/2020 de fecha 16 de noviembre, el H. Senador Juan Castro Prieto en presentación de fecha 3 de diciembre de 2020, señaló, en lo medular, lo siguiente:

“Debido a la emisión del programa “Informe Especial” del canal estatal TVN, con fecha 12 de noviembre de 2020, en donde se sindicó a varios parlamentarios por supuestas irregularidades en el pago efectivo del impuesto territorial, en donde se me sindicó como uno de aquellos quienes poseía a título de dominio una propiedad, que está tendría una edificación y por la cual no se estaría pagando el impuesto territorial debido, de acuerdo a un cálculo “aproximado” realizado por el equipo de dicho programa de investigación periodística, vengo en hacer las siguientes observaciones y precisiones.

- 1) La propiedad que se indica en dicho programa no es de mi dominio. Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito a nombre de una sociedad.
- 2) En dicha Sociedad formo parte en un porcentaje que consta en mi declaración de patrimonio.
- 3) Debido a un error, en dicha entrevista menciono que la propiedad corresponde a un cuñado, lo cual aclaro en el punto anterior.
- 4) Una vez que este reportaje se emite, consulto al Representante Legal la situación del inmueble en cuestión. Se me informa que, la propiedad se encuentra actualmente en proceso de regularización ante la dirección de obras, ya que se compraron en su oportunidad retazos en propiedad y otras acciones y derechos, lo cual trajo aparejado que exista una cantidad de roles que aún no se han podido unificar, 473-14, 473-13 y 473-12.
- 5) Este proceso es manejado por la Dirección de Obras y se requiere una serie de saneamientos que conlleva algún tiempo. Por lo tanto, no es posible pagar contribuciones por algo que aún no existe jurídicamente, y se debe esperar a que se unifiquen los roles antes indicados.
- 6) Finalmente, indicar que al efecto se ha pagado cada uno de los impuestos que la ley exige por cada terreno y edificación, encontrándose actualmente en proceso la unificación de roles



para que así conste en los registros del Servicio de Impuestos Internos.”

V.- Que, en fallo de fecha 3 de febrero del año en curso, la Comisión entre otras consideraciones, estimó necesario como medida para mejor resolver, realizar nuevas diligencias, razón por la cual a través de Oficio Reservado N° 47 de 3 de febrero de 2021, se solicitó al H. Senador Juan Castro Prieto complementar los antecedentes remitidos con fecha 3 de diciembre de 2020.

VI.- Que, con fecha 26 de febrero de 2021, el H. Senador Juan Castro Prieto, evacuando el traslado conferido, complementó sus descargos señalando en lo pertinente que:

“1) Tal y como se indicó en los descargos antes indicados, la propiedad que se sindicó en el programa de televisión de TVN no es de mi dominio, sino que dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito a nombre de la sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Santa Malva SpA, de la cual adjunto el extracto debidamente inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de la Comuna de Talca. A mayor abundamiento, adjunto la publicación del extracto de Transformación de la Sociedad en comento.

2) Al ser una sociedad por acciones, su administración es libre y puede recaer en una o varias personas. En el caso de la Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Santa Malva SpA, su administración recae en un directorio con amplios poderes de representación, que encabeza un presidente, con facultades ejecutivas y que es una persona distinta de los socios.

3) Reitero que la propiedad se encuentra actualmente en proceso de regularización dada la gran cantidad de roles que aún no se han podido unificar, 473-14, 473-13 y 473-12, y siendo un proceso administrativo manejado por la Dirección de Obras Municipales se requiere de una serie de saneamientos que llevan algún tiempo.

4) Finalmente, reiterar que al día de hoy se han pagado cada uno de los impuestos que la ley exige por cada terreno y



edificación, encontrándose actualmente en proceso la ubicación de roles para que así conste en los registros del Servicio de Impuestos Internos.”

VII.- Que, a través de carta dirigida al Presidente de la H. Comisión, de fecha 31 de marzo de 2021, el H. Senador Juan Castro Prieto, complementando los descargos formulados con anterioridad, indicó que: “Complementando mi presentación del día 03 de diciembre recién pasado, referida a un inmueble de propiedad de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Santa Malva S.A. y que fuera objeto de un reportaje de TVN, aclaro que no soy administrador de dicha persona jurídica.”

VIII.- Que, a mayor abundamiento, a través de presentación de fecha 7 de abril de 2021, el H. Senador Juan Castro Prieto, señaló lo siguiente:

“Complementando mi presentación del día 03 de diciembre recién pasado, referida a un inmueble de propiedad de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Santa Malva SPA y que fuera objeto de un reportaje de TVN, aclaro lo siguiente:

1) Con fecha 03 de febrero de 2021 la Comisión de Ética y Transparencia del Senado a través de Oficio N° 47/2021, acordó solicitar mayores antecedentes en torno a la administración de la sociedad Santa Malva SPA.

2) Que al igual de lo señalado en escrito de fecha 26 de febrero de 2021, vengo en sostener la propiedad señalada en el reportaje de TVN no es de mi dominio, sino que pertenece a la Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Santa Malva SPA, inscrita a fojas 1875, número 716 del año 2017 del Registro de Sociedades del Conservador de Bienes Raíces de Talca.

3) Se hace presente que, en el caso de la Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Santa Malva SPA, y no obstante poseer una participación mayoritaria, la administración recae en un directorio conformado por personas diferentes de los socios que componen la sociedad, en el que no tengo participación alguna.



4) Sin perjuicio de lo anterior, manifiesto mi total disposición para ejercer todas las medidas tendientes a lograr una pronta regularización del inmueble objeto de la investigación periodística, dentro de mis posibilidades.

5) Por lo anterior, y teniendo presente el principio de que la sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados, conforme señala en el artículo 2253 del Código Civil, por lo cual solicito a la H. Comisión se me absuelva de las imputaciones que se han formulado en mi contra.”

IX.- Que, con fecha 2 de junio de 2021, el H. Senador, indicó en lo pertinente, que:

“Teniendo presente el procedimiento iniciado en la Comisión de Ética y Transparencia por los hechos que se informaron con la emisión del programa “Informe Especial” del canal estatal TVN, con fecha 12 de noviembre de 2020, en donde se me sindicó como propietario de un inmueble que no tendría pagado el impuesto territorial es que, una vez que se ha expuesto que dicho inmueble pertenece en dominio a una sociedad, y que esta es controlada por un directorio independiente, señalo a los miembros de la Comisión, como socio mayoritario de la sociedad, mi completo compromiso para que el directorio realice todas las gestiones tendientes a unificar los roles de las propiedades y se pueda regularizar cualquier pago de contribuciones que la autoridad competente determine.”

X.- Que, en razón de los descargos, aclaraciones y compromiso formulado por el H. Senador, se tiene por cumplida la medida para mejor resolver instruida, toda vez que, de los antecedentes allegados, ha quedado establecido que, si bien es cierto que el H. Senador posee una participación en la sociedad aludida por el programa televisivo, no le corresponde la administración de la misma ni de los bienes que le pertenecen y ha manifestado, en su calidad de socio mayoritario, su compromiso para que el directorio realice todas las gestiones para regularizar cualquier pago de contribuciones. Consecuencialmente, y teniendo en vista los argumentos indicados en los considerandos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del fallo de fecha 3 de febrero



de 2021, que se dan por enteramente reproducidos, la Comisión estima que no procede la formulación de reproche ético alguno al H. Senador Juan Castro Prieto.

**SE RESUELVE:**

Absolver al H. Senador señor, Juan Castro Prieto, por no concurrir la convicción necesaria para formular un reproche ético en relación a los hechos denunciados por el reportaje periodístico, toda vez que los antecedentes allegados, resultan aclaratorios en torno al titular de la propiedad y responsable por la administración del inmueble mencionado en el reportaje, razón por la cual, no es posible formular un reproche ético en los términos del artículo 229 y siguientes del Reglamento del Senado.

No obstante lo anterior, la Comisión insta a Su Señoría, a realizar todas las gestiones necesarias tendientes a regularizar la situación administrativa del inmueble señalado en la investigación periodística.

Acordado en sesiones de 03 y 24 de mayo, 12 de julio y de 2 de agosto de 2021, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Huenchumilla Jaramillo (Presidente Accidental), Pedro Araya Guerrero, Juan Antonio Coloma Correa, y José Miguel Insulza Salinas.

Se deja constancia que el Honorable Senador señor José García Ruminot, no ha concurrido al presente acuerdo, por haberse inhabilitado conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento del Senado, para participar del mismo.

  
**ROBERTO BUSTOS LATORRE**  
Secretario de la Comisión